



Ciudadano de a pie.

CONTROL DEL ORDEN INTERNO DEL PAÍS, SIN DECLARAR ESTADO DE SITIO

Por: José M. Choque Villegas

La Carta Magna del Perú establece en su capítulo VII el denominado régimen de Excepción. Es decir, un régimen no común, no ordinario o no regular, en la denominada gobernanza interestatal ante el sufrimiento de situaciones atípicas en el modus vivendi por el que se ve alterada la convivencia social de la referida normalidad y de la convencionalidad. El artículo 137 de la Carta Magna de 1993 refiere de manera expresa dos estados de excepción: estado de emergencia y estado de sitio que pueden decidirse en nuestro país, considerando la existencia de ciertos presupuestos en la codición de requisitos.

Miguel Rodríguez Makay, (profesor de Derecho Internacional en el Comité Jurídico Interamericano de la OEA (2014) afirma que los políticos, y en general los líderes de opinión, vienen solicitando y hasta exigiendo al Gobierno de la presidenta Dina Boluarte, decretar el Estado de Sitio. Y aunque comprendo que lo piden de buena fe, es mi deber decir “enfáticamente que dicho pedido es un grave error que nos podría costar muy caro. Y que podría ir en completo detrimento del propio Estado peruano y la seguridad nacional, que debemos priorizar por sobre todas las cosas.

“En efecto, el Art. 137 de la Constitución Política de 1993 refiere de manera expresa dos estados de excepción: estado de emergencia y estado de sitio que pueden decidirse en nuestro país, considerando la existencia de ciertos presupuestos en la condición de requisitos.

ESTADO DE EMERGENCIA, UN ESTADO DE EXEPCION

Por su parte Heber Campos abogado constitucionalista preciso que el Estado de emergencia implica reconocimiento de un estado de excepción, que está reconocido en el Artículo 137 de la Constitución Política. “Estos dos efectos prácticos. El primero es que se pueden restringir o limitar el ejercicio de algunos derechos fundamentales, entre ellos, básicamente el derecho a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de reunión y de tránsito. Son los que en principio podrían suspenderse en su ejercicio una vez se publique este Estado de Emergencia En el Diario oficial El Peruano.

Otro efecto práctico que pueda derivarse de este Estado de Emergencia es que el orden público podría eventualmente trasladarse de la Policía a las Fuerzas Armadas. Es decir, en la actualidad las Fuerzas Armadas no puede hacerse cargo del control del orden público y seguridad pública, Pero a partir del Estado de Emergencia eso puede variar”.

“ESTADO DE SITIO” EN CASO DE INVASION GUERRA EXTERIOR

Sobre este tema, Miguel Rodríguez afirma en esta ocasión reflexiones en exclusividad sobre el estado de sitio que puede convenir el presidente de la Republica en acuerdo del Consejo de ministros, y que ha sido establecido en el numeral 2 del anotado artículo 137 que reproduzco íntegramente- “2 Estado de sitio, en caso de invasión guerra exterior, guerra civil, y o peligro inminente de que se produzcan no se restringe o suspende.

El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del congreso” ...

PRESUPUESTOS PARA DECLARAR ESTADO DE SITIO

La redacción del referido numeral 2 es extraordinariamente clara.

Al respecto Miguel Rodríguez Makay afirma que, en primer lugar, se formula una referencia expresa e indudable a que la condición fundamental para decretar el Estado de sitio es que deba haberse producido una invasión. El concepto de invasión en la doctrina supone la irrupción en el territorio nacional de fuerzas extranjeras o exógenas y que cruzan violentando o en acto marginal las fronteras, es decir, pisoteando el principio de inviolabilidad de las fronteras nacionales que fuera consagrada su

defensa irrestricta desde los tiempos de la histórica Paz de Westfalia de 1648 que puso fin a la guerra de los treinta años en Europa....

Conviene, entonces, preguntarnos si acaso en el Perú se ha configurado el presupuesto de la invasión como para considerar por el gobierno el establecimiento del Estado de sitio. Nadie seriamente podría creerlo por más que Evo Morales y su pandilla de secuaces y aventureros del Movimiento al Socialismo-MAS, ingresaron en su oportunidad en el sur del Perú buscando sorprender a nuestros compatriotas con la febril idea del rompecabezas geopolítico denominado RUNASUR.

SEGUNDO PRESUPUESTO

El segundo presupuesto indispensable sin que deba estar atado al primero y que podría promover la declaratoria del Estado de sitio es la existencia de una guerra -hoy derecho de los conflictos armados internacionales y no internacionales-, esta referida a una conflagración bélica entre dos o más estados, es decir, entre dos o más sujetos del derecho internacional. Esta es otra realidad que no podemos evadir al momento de evaluar la calificación de un Estado de sitio.

TERCER PRESUPUESTO

Es más Miguel Rodríguez Makay señala que el tercer presupuesto es la existencia de una guerra civil o la inminencia de que se produzca. Conviene precisar que la configuración de una guerra civil supone para el derecho internacional sin discusión la existencia, en consecuencia, de dos partes en combate dentro del territorio de un Estado donde una de ellas es indispensable que sea el propio estado. La evidencia de dos partes en combate significa que se ha producido ipso iure, es decir, automáticamente de derecho, una inevitable circunstancia armada que califica como estado de beligerancia lo que, nos guste o no, desde el derecho internacional y en modo específico, desde el derecho internacional y en modo específico, desde el derecho internacional humanitario, la atribución de derechos y deberes a los combatientes o armados.

¿Sera entonces, que esa calificación corresponderá a quienes toman y destrozan aeropuertos. bloquean carreteras, vuelan torres de alta tensión, incendian edificios y otros establecimientos públicos y a la propiedad privada en nuestro país? ¿Vamos a darles la connotación de beligerantes a quienes actualmente aprovechándose de las protestas de ciudadanos llevan adelante actos vandálicos y actos terroristas en diversos puntos del Perú?

Sin embargo, Heber Campos aclaro que bajo un Estado de Emergencia “no se suspende bajo ningún caso” el ejercicio de los recursos y garantías constitucionales como el habeas corpus o un proceso de amparo.

“Quien considere que sus derechos han sido vulnerados por un eventual ejercicio abusivo de estas competencias excepcionales siempre va a poder discutirlo y demandarlo, a través del habeas corpus, e incluso con proceso de amparo, si fuese el caso”. Además, Heber Campos sostuvo que el Gobierno puede suspender derechos como la libertad de tránsito, pero no está obligado a suspenderlos todos.

ESTADO DE EMERGENCIA, EN CASO DE PERTURBACION DE LA PAZ Y DE CATASTROFE DE GRAVES CIRCUNSTANCIAS.

Finalmente, Miguel Rodríguez Makay señalo “que el desarrollo del Estado de emergencia, tiene el único marco correcto que corresponde al momento actual en el país pues bien dice el numeral 1 del tan mentado artículo 137 de la Constitución, se decreta Estado de emergencia “en caso de perturbación de la paz o el orden interno, de catástrofe de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación”.

Nada más que para que sea realmente correcto Estado de emergencia, las Fuerzas Armadas del Perú hace rato ha debido asumir el control del orden interno del país y no como hasta ahora, al revés, solamente apoyando a la Policía Nacional del Perú, ya rebasada en sus capacidades, por tanto halándose en una posición desventajosamente sorprendente por la grave crisis que vive el país que urge superar, y más aún, sin empoderamiento que los militares se merecen, agudizando nuestra complejidad nacional, que por estos tiempos de radicalismos buscan que sea vistos como malos de la película.

Por su parte los ciudadanos de a pie sustentamos que los abusos y arbitrariedades del poder compulsivo y coercitivo contra los derechos humanos, que por cierto son de todos y para todos, deben ser investigados y en cuerda paralela. El mantenimiento del orden social es un imperativo categórico